ARREGLO DE LOS TALLERES DE LA CARCEL PENITENCIARIA.

Santiago, diciembre 15 *de* 1852.

261. Siendo necesario introducir algunos arreglos en los talleres de la cárcel penitenciaria, para que estos produzcan resultados que se han tenido en mira al establecerlos, interin se dicta el reglamento para este establecimiento,

Vengo en acordar i decreto:

Art. 1.° Ademas del Director actualmente encargado de los talleres de la cárcel penitenciaria, habrá en cada taller un maestro especial de la industria u oficio a que aquel esté destinado i un tesorero. El sueldo que deben gozar estos empleados se designará en el decreto en que se les nombre.

Art. 2.° Son atribuciones del Director de talleres:

1.ª Velar sobre el buen órden i economía de los talleres, sobre la contraccion de los obreros i exactitud de los maestros de taller, dando cuenta al Superintendente de las faltas que notare, i proponiendo cuando las circunstancias lo exijan, las personas con que fuere ventajoso reemplazar a los maestros neglijentes. El Director visitará diariamente los talleres i permanecerá en ellos el tiempo necesario para ejercer cumplidamente la inspeccion que se le encarga.

2.ª Comprar los materiales que deban emplearse en los diversos trabajos.

3.ª Destinar a los trabajadores, con anuencia

